

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LOS DELFINES  
47ª REUNIÓN DE LAS PARTES  
La Jolla, California, EE.UU.  
10-11 de octubre de 2023**

**REGLAS PARA EXENCIONES DE TRÁNSITO  
TEXTO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE**

**Antecedentes**

La CIAT, en su 101ª reunión celebrada en agosto de 2023, aprobó la recomendación presentada por el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión ("Comité de Revisión"), en su 14ª reunión, de:

*“Encomendar a la Secretaría que produzca un documento para discusión en la 47ª reunión del APICD sobre las reglas aplicables a las exenciones de tránsito, en particular las implicaciones sobre la posible eliminación del requisito para el tránsito entre puertos cercanos dentro del mismo CPC.”*

Las presentes reglas se encuentran en las directrices revisadas que fueron adoptadas por la Reunión de las Partes del APICD en su 14ª reunión en octubre de 2005, siguiendo la recomendación del Panel Internacional de Revisión y con base en un documento preparado por la Secretaría.

En cumplimiento del mandato de la CIAT, el Director y su personal han formulado un texto enfocado principalmente en la eliminación de la obligación de llevar observadores a bordo o el otorgamiento de una exención de tal requisito en la situación específica antes descrita, la de tránsitos entre puertos cercanos dentro del mismo CPC. Este texto también actualiza, cuando es necesario, el texto anterior que fue revisado hace 18 años, antes de la entrada en vigor de la Convención de Antigua.

Como Presidente de la Reunión de las Partes, deseo someter este borrador a su consideración y alentar encarecidamente su adopción. Teniendo en cuenta el contenido y el objetivo de estas reglas así como la consistente práctica de las Partes y de la Secretaría, sugiero que se aprueben como resolución y como "reglas" en lugar de "directrices" para evitar cualquier posible malentendido sobre su carácter obligatorio..

**BORRADOR DE RESOLUCIÓN**

**REGLAS PARA EXENCIONES DE TRÁNSITO**

**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

- (a) Estas reglas se aplican a todos los buques cerqueros que estén obligados a llevar un observador a bordo de conformidad con las disposiciones del APICD, así como las resoluciones y otros instrumentos adoptados por sus Partes y aquéllos adoptados por la CIAT;
- (b) El propósito de las presentes reglas es regular el otorgamiento a estos buques, para un

tránsito tal como se define a continuación, de una exención de ese requisito de llevar un observador a bordo;

- (c) Estas reglas no se aplican a tránsitos continuos y expeditos en estrecha proximidad de la línea de costa entre dos puertos adyacentes o cercanos dentro del territorio de un solo CPC, al reconocerse la ausencia de la necesidad de llevar un observador a bordo para dichos tránsitos.

## 2. DEFINICIONES

Para los fines de las presentes reglas:

- (a) por “pesca” se entiende cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo I, párrafo 2, de la Convención de Antigua;
- (b) por “tránsito” se entiende un solo viaje por un buque entre dos puertos, realizado en su totalidad o en parte en el Área del Acuerdo, durante el cual no tiene lugar ninguna actividad de pesca;
- (c) por “exención” se entiende un documento, emitido por las autoridades de pabellón de un buque, que exime a un buque que normalmente estaría obligado a llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD, de cumplir con este requisito durante un tránsito específico.

## 3. CONDICIONES

Todo buque debe satisfacer **al menos una** de las cuatro condiciones siguientes para poder ser otorgado una exención:

- (a) El buque no debe tener una red de cerco a bordo durante el tránsito;
- (b) El número de tripulantes y/o la composición de la tripulación deben imposibilitar la realización de actividades pesqueras durante el tránsito;
- (c) Se debe mantener las bodegas de pescado del buque selladas durante el tránsito;
- (d) Las bodegas de pescado del buque deben estar completamente llenas durante el tránsito.

Las autoridades de pabellón del buque tomarán las medidas necesarias para asegurar que se cumplan las condiciones de la exención, incluyendo, en caso necesario, la inspección del buque al zarpar y/o al arribar.

## 4. PROCEDIMIENTOS:

1. La exención deberá:

- (a) especificar el nombre del buque;
- (b) ser aplicable a un solo tránsito, y especificar los puertos de salida y de arribo, así como fechas de salida y arribo que permitan suficiente tiempo para un tránsito directo solamente;
- (c) dar el motivo del tránsito (descargar captura, reparaciones, cargar combustible, etc.);

- (d) detallar el motivo por el cual el buque está exento de llevar un observador durante el tránsito especificado.
2. El buque otorgado la exención deberá notificar a sus autoridades de pabellón de su salida y de su arribo dentro de un plazo de 24 horas.
  3. Las autoridades de pabellón que emitan la exención notificarán a la Secretaría antes de la salida del buque, y notificarán a todos los estados de puerto interesados de las condiciones de la exención.